

ITE-CG 83/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1481/2016, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR JOSÉ JORGE MORENO DURÁN, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
- **3.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en el país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.

- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **8.** El once de diciembre del año dos mil quince, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto electoral local, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los porcentajes correspondientes que deben cubrirse para ser registrado como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **9.** En Sesión Pública de quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 38/2015, por el cual se determinó el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE–CG 40/2015, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a gobernador, diputados locales, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **11.** El dieciocho de diciembre de dos mil quince, el ciudadano José Jorge Moreno Durán, presentó en la Secretaría Ejecutiva, manifestación de intención para ser Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- **12.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entregó cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000904.
- 13. Mediante oficio número ITE-PG 192/2016, fechado el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, medio magnético que contiene el apoyo ciudadano de cada uno de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador del Estado, que presentaron en tiempo y forma legal en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local.
- **14.** Con fecha once de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local

oficio número INE-JLTLX-VE/0573/16, mediante el cual remite el informe correspondiente al resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección Gobernador.

- **15.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1118/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se revoca el acuerdo ITE-CG 26/2016, fechado el quince de marzo del año en curso.
- 16. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis se informó de manera pormenorizada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la ejecutoria señalada en el antecedente anterior a José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, las inconsistencias por las que se decretó la invalidez de los registros de cédulas de apoyo ciudadano, individualizando cada grupo de personas con la identificación de sus integrantes y de la razón para no tener como válido el apoyo ciudadano, para que dentro del término máximo de cinco días, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente señalado en el numeral que antecede.
- **17.** El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, José Jorge Moreno Durán, presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito mediante el cual subsana las inconsistencias a los registros de apoyo ciudadano presentados el pasado dos de marzo de dos mil dieciséis.
- **18.** Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, una segunda compulsa de los registros de apoyo ciudadano presentados por José Jorge Moreno Durán, información que fue solicitada en un término no mayor de dieciocho horas.
- **19.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/726/2016, de fecha treinta de marzo del presente año, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, envió a este organismo administrativo electoral documento que contiene los resultados relativos a la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior.
- **20.** Con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió acuerdo ITE-CG 45/2016, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1181/2016, de los radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- **21.** Inconforme con la sentencia mencionada en el antecedente inmediato José Jorge Moreno Durán promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
- **22.** Con fecha trece de abril de año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Ciudadano incoado por José Jorge Moreno Durán

en el cual revoca la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis dictada por el Consejo General de este Instituto por el cual se negó el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para efectos de proveer lo conducente, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 bases IV y V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, antepenúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el competente para determinar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de dar efectividad a las normas constitucionales y legales que establecen y desarrollan el derecho de los ciudadanos a contender como candidatos independientes en las elecciones locales, debe tomarse todas las medidas necesarias al efecto.

En ese contexto, debido a que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-1481/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por José Jorge Moreno Durán, en contra del acuerdo ITE-CG 45/2016, por el cual le negó el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado para el Proceso electoral 2015-2016, por no haber obtenido el respaldo ciudadano de por lo menos el 3% del total de los

ciudadanos inscritos en la lista nominal, corresponde a este Consejo General darle cumplimiento.

Lo anterior con el objeto de que José Jorge Moreno Durán, vea materializado el derecho de audiencia, es decir, para que cuente con la oportunidad de defensa previa frente a los actos privativos y su debido respeto, entre otras obligaciones que en el procedimiento que se siga, se cumplan las formalidades esenciales que resulten necesarias para garantizar la defensa adecuada, lo anterior atendiendo al principio *pro homine,* que dispone el artículo 1 de la Constitución General de la República el cual opera como un criterio favorecedor para el ejercicio y protección de algún derecho al momento de definir el sentido de una norma, precisamente para garantizar su efectividad, pero no como una cláusula absoluta que priva de efectos a alguna disposición y sustituye de manera universal y en automático el cumplimiento de las disposiciones del sistema jurídico.

IV. Análisis. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena se efectúe un pronunciamiento jurídico sobre lo solicitado por José Jorge Moreno Durán, en torno a su petición formulada en el escrito de veintiocho de marzo del año en curso, mediante el cual pretende corregir las inconsistencias advertidas en el sentido de que por cuestiones técnicas propias del programa informático excel, no fue posible asentar el número cero al inicio de las OCR (reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar), que en su caso procedan, motivo por el cual estimó que lo procedente era llevar a cabo la compulsa a partir del nombre del ciudadano, precisando que de realizar la compulsa de esa forma, se obtendría el dato completo de la OCR, en cual invariablemente corresponderá a los registros materia de corrección.

En este orden de ideas, conforme el principio de certeza que rige la materia electoral es indispensable garantizar que un candidato tuvo un apoyo incontrovertible para participar en el proceso comicial y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento a partir de los datos de identificación de registro de los ciudadanos que aportaron su apoyo al aspirante a la candidatura independiente.

Luego entonces, en aras de dar cabal cumplimiento al fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-1481/2016 se debe atender lo solicitado por José Jorge Moreno Durán, en el sentido de que deba hacerse la compulsa de los ocho mil ciento veintinueve nombres de los ciudadanos que apoyaron su candidatura, con los nombres de los ciudadanos que aparecen inscritos en el correspondiente listado nominal de electores, ya que por motivos técnicos del programa denominado excel no se cuenta adecuadamente el dato identificado con la clave OCR, por lo cual no se puede hacer la verificación teniendo en consideración el mencionado dato.

Para lo cual la Dirección de Organización Electoral Capacitación y Educación Cívica de este Instituto de manera inmediata deberá integrar la bases de datos de apoyo ciudadano presentada por José Jorge Moreno Durán, a partir de los nombres completos de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo, integrando lo demás datos con que se cuenten como con OCR (reconocimiento óptico de caracteres), clave de elector de la credencial para votar con fotografía, a fin de aportar el mayor número de datos para que el Instituto Nacional Electoral pueda llevar a cabo dicha verificación. Esto es así porque conforme a lo establecido en el artículo 41, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, corresponde a dicha autoridad nacional electoral la integración y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como parte en el Anexo Técnico suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su punto 7, denominado candidatos independientes, apartado A, inciso c), señala que será el primero quien realice dicha verificación.

Una vez hecho lo anterior, la citada Dirección a través de su titular, deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del apoyo ciudadano presentado por José Jorge Moreno Durán, tomando en cuenta el nombre de tales ciudadanos, esto es, que sea a través de los nombres de los ciudadanos y no de la OCR, como el Instituto Nacional Electoral efectúa tal revisión, o en su caso, esa autoridad nacional exprese las razones o circunstancias por las que no puede llevarse a cabo de esa forma.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando IV del presente acuerdo, se ordena a la Dirección de Organización Electoral Capacitación y Educación Cívica de este Instituto para que de manera inmediata:

- 1) Integre la base de datos de apoyo ciudadano presentada por José Jorge Moreno Durán, a partir de los nombres completos de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo, integrando los demás datos aportados por el ciudadano José Jorge Moreno Durán, como es OCR (reconocimiento óptico de caracteres), clave de elector de la credencial para votar con fotografía, a fin de aportar el mayor número de elementos para que el Instituto Nacional Electoral bajo el principio de certeza, pueda llevar a cabo dicha verificación. Esto es así, porque conforme a lo señalado en el artículo 41, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a dicha autoridad nacional electoral la integración y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, además porque conforme al Anexo Técnico, signado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su punto 7, denominado candidatos independientes, apartado A, inciso c), en el cual se señala que será la autoridad electoral nacional quien realice dicha verificación.
- 2) Una vez hecho lo anterior, la citada Dirección a través de su titular, deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del apoyo ciudadano presentado por José Jorge Moreno Durán, tomando en cuenta el nombre de tales ciudadanos, esto es, que sea a través de los nombres de los ciudadanos y no de la OCR, como el Instituto Nacional Electoral efectúa tal revisión, o en su caso, esa autoridad nacional exprese las razones o circunstancias por las que no puede llevarse a cabo de esa forma.

SEGUNDO. Notifíquese al aspirante a Candidato Independiente José Jorge Moreno Durán, en el domicilio que señaló en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la sentencia de fecha trece de abril del dos mil dieciséis.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Tlaxcala Ciudadano Jacob Hernández Corona, que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones